

INFORME SECRETARIAL. Hoy, (8) de Agosto de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso Declarativo Verbal de Incumplimiento de Contrato **157624089001 2021-00059 00** informando que contestaron la demanda oportunamente proponiendo excepciones de mérito. RUEGO PROVEER.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO	157624089001 2021-00059 00
DEMANDANTE	JENNY JOHANA LARGO SIERRA
DEMANDADO	HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA

Sora, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Los ordenamientos del numeral 3º correspondiente al interlocutorio calendarado el 19 de noviembre de 2019; y consecuentemente, lo dispuesto en auto del 15 de julio hogaño, a juicio del despacho se encuentran cumplidos. El extremo demandado contestó la demanda en términos, y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial inscrito; adosando medios de prueba que podría respaldarlas. En ese orden, destáquese ahora que en el auto del 19 de noviembre de 2019 el despacho dispuso:

“ **CUARTO:** Dar a la presente demanda el trámite establecido en los Art 368, 390 y ss. del CGP . Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía. Libro Tercero. Sección Primera. Procesos Declarativos. Título II, Proceso Verbal Sumario. Capítulo I. Disposiciones Generales. Arts. 390 y ss. del CGP....(...)...**QUINTO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de diez (10) días. Art 391 inciso 5º Ídem.”

Puestas así las cosas, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “QUINTO” del proveído del 19 de noviembre de 2019; ordenándose notificar al extremo demandante, por los canales y correos digitales obrantes en la actuación.

Reconócese personería para actuar al doctor OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO ejercitante inscrito, identificado tal como obra en el paginario digital, en los términos y condiciones a él conferidos por el demandado HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.